



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

ACTA 145
PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA FRANCISCO VELASCO
24 DE JULIO DE 2012

Contamos con la presencia de los siguientes asambleístas: Lorena Bravo, as. Alternativa de Juan Carlos Cassinelli, Eduardo Encalada, Ramón Cedeño, Christian Viteri, Patricio Quevedo, y Francisco Velasco.

Tenemos el quórum necesario para dar inicio a la sesión No. 145 a las 8h25

Se incorpora la asambleísta Zobeida Gudiño a las 8h26

Se incorpora el asambleísta Salomón Fadul a la sesión a las 8h30

Se incorpora a la sesión la asambleísta Sylvia Kon a las 8h31

Se incorpora a la sesión el As. Ramiro Terán a las 8h35

Se incorpora a la sesión el As. André Ramírez a las 8h38

Se da lectura al orden del día:

1.- Debate y votación del informe para segundo debate del Proyecto de ley para la Defensa de los Derechos Laborales

No existen peticiones de modificación del orden del día.

Damos inicio con el primer punto.

Se encuentra el Dr. Juan Francisco Jaramillo para dar su punto de vista al proyecto de ley. El Dr. Juan Francisco Jaramillo manifiesta que la preocupación es respecto de la responsabilidad que tengan los accionistas en caso de no cumplir con las obligaciones laborales la sociedad que se encuentre en una de las circunstancias del artículo 2 del proyecto.

Esta responsabilidad no se debería extender a dichos accionistas en cualquier circunstancia.

En el caso de la figura de las personas jurídicas utilizadas para defraudar, podrían los



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

trabajadores acudir hasta los accionistas para el cobro de las deudas que tienen con ellos. Entonces se cuestiona en quién va a calificar si es que se ha excedido en el uso de la personalidad jurídica.

Se debería esperar a que un juez se pronuncie en que si existe o no un fraude.

La norma en el sentido que está redactada podría ser demasiado subjetiva. Si es que existe un accionista con tan solo el uno por ciento y no debería responder por más de eso. Existe la preocupación de esto.

El As. Christian Viteri pregunta al Dr. Jaramillo si conoce sobre la teoría del levantamiento del velo y del abuso de la personalidad jurídica y que existe la desestimación de la personalidad jurídica ante el abuso del derecho?

El Dr. Jaramillo manifiesta que si existen personas que utilizan fraudulentamente la figura societaria para cometer un delito.

El As. Viteri señala que hay jurisprudencia sobre el abuso de la personalidad jurídica, y por ello pregunta si es necesario definir cuál es el abuso del derecho?

El Dr. Jaramillo sostiene que eso sí es necesario, que debe estar bien señalado como tipo penal el fraude que se da.

El gobierno no se está inventando el abuso de la personalidad jurídica, pues existe jurisprudencia en este País al respecto.

El As. Salomón Fadul manifiesta que cómo es que con el antecedente que se enseña los funcionarios del IESS y del Ministerio de Relaciones Laborales no hayan hecho lo que debían y por ello se debe repetir el pago para los funcionarios que no recaudaron los valores que debían en su momento.

El As. Ramiro Terán manifiesta que está de acuerdo con los primeros artículos, pero que no está de acuerdo con la disposición transitoria. El planteamiento es que la transitoria se la redacte de la siguiente manera:

“En el plazo de 60 días de entrar en vigencia la presente ley, el Ministerio de Relaciones Laborales, el SRI y el Seguro Social en uso de sus atribuciones conferidas por la presente ley proceda a incautar los bienes de los deudores con el estado y los ex trabajadores de los casinos y salas de juego clausurados y en el plazo de 60 días



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

adicionales luego de la venta de dichos bienes incautados el ministerio de relaciones laborales procedan a la liquidación e indemnizar a los trabajadores.”

Con esta ley se va a dar la fuerza necesaria y de esa manera se recoge el sentimiento de toda la asamblea y el país.

Algunos miembros de la mesa está de acuerdo con poner un plazo, pero respecto de los trabajadores no se debería pagarles luego de 60 días más. Se está de acuerdo con poner un tiempo perentorio para la incautación de los bienes.

El As. Viteri manifiesta que se podría poner hasta 30 días para la incautación pero que el problema es el tiempo para el remate porque podrían no haber postulaciones, o haber incidentes. En la práctica ponerlo así se podría volver in-jecutable.

El As. Eduardo Encalada manifiesta que es un tema que ha sido un cáncer en este País, quién no se acuerda del caso de Emelec?, a pretexto de la personería jurídica hicieron lo que les da la gana. Se trata de solucionar el problema de los trabajadores y el gobierno ya ha tomado la decisión de pagar a los empleadores, es necesario que se les pague primero.

El As. Ramiro Terán manifiesta que los bienes de los señores empresarios están plenamente identificados y no se demorará tanto en poder hacer las acciones necesarias. Se debería poner en incautación 30 días y en remate 30 días.

Debe existir el plazo para el embargo y para el remate.

Además señala el asambleísta Terán que si no pueden vender los bienes, que los compre el Estado.

El As. Viteri manifiesta que no se puede obligar al Estado a comprar estos bienes.

Puede ponerse el plazo de 60 días para embargar los bienes

Se suspende la sesión por 10 minutos a las 8h56

Se reinstala la sesión a las 9h25

Se les presenta los cambios realizados al proyecto de ley.

“Artículo 2.- Las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, con el objeto de hacer efectivo el cobro de sus acreencias, podrán ejercer subsidiariamente su acción no sólo en contra del obligado principal, sino en contra de todos los obligados por



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Ley.....

..... Las medidas precautelares podrán disponerse en contra de los sujetos mencionados en el inciso anterior y sus bienes. Así mismo, podrán, motivadamente, ordenarse respecto de bienes que estando a nombre de terceros existan indicios que son de público conocimiento de propiedad de los referidos sujetos, lo cual deberá constar en el proceso y siempre y cuando el obligado principal no cumpla con su obligación.....”

De igual manera se les hace conocer la sugerencia del As. Christian Viteri, respecto del abuso del derecho que dice:

“Constituye abuso del derecho, cuando su titular excede de modo manifiesto los límites impuestos por la buena fe o por la finalidad social o económica del derecho; en estos casos, la jueza o juez podrá despojar de toda formalidad a los actos jurídicos a efectos de establecer la conducta antisocial de una persona.”

Y el último cambio es respecto de la disposición transitoria que quedaría de la siguiente manera:

“El Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Relaciones Laborales, y con las atribuciones que le otorga esta ley, procederá a iniciar los juicios coactivos correspondientes para que en un plazo máximo de 60 días, proceda al embargo de los bienes de los obligados de las empresas y personas vinculadas a los empleadores de los casinos y demás salas de juego.

Hecho esto, el Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Relaciones Laborales de manera excepcional, y por esta única ocasión, previo informe sumario, con liquidación y resolución efectuados por el respectivo Director Regional del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, procederá al pago de las indemnizaciones.....

.....Una vez realizado el pago a cada trabajador, el Ministerio de Relaciones Laborales se subrogará de pleno derecho como acreedor de las obligaciones canceladas a los trabajadores y continuará con los juicios coactivos iniciados para recaudar los valores pagados

.....El Estado ecuatoriano, ejercerá el derecho de repetición en contra de los funcionarios y ex funcionarios responsables vinculadas a los ex empleadores o sus empresas, de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

conformidad con el Art. 11 de la Constitución de la República.”

El As. Terán manifiesta que el espíritu de la transitoria que se plantea no guarda coherencia con lo que se está redactando. Debería ser: El Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Relaciones Laborales, y con las atribuciones que le otorga esta ley, procederá a iniciar los juicios coactivos correspondientes para que en un plazo máximo de 30 días, proceda al embargo de los bienes de los obligados de las empresas y personas vinculadas a los empleadores de los casinos y demás salas de juego. En 30 días más el Estado procederá a la venta o remate, y si no hay compradores, el Estado adquiera para posterior venta y con ese dinero proceda inmediatamente a las indemnizaciones.

El Presidente de la mesa manifiesta que pueden ser 30 días para el embargo y 30 para la venta, pero no se puede obligar al Estado a comprar esos bienes.

En la ley ya se está poniendo que se subrogará de pleno derecho como acreedor de las obligaciones. Existe la herramienta.

El As. Christian Viteri señala que el artículo es claro.

El As. Terán solicita redactar de manera más clara, y que con las cosas incautadas se proceda al remate y que con ese producto se pague las indemnizaciones, sería como un cambio.

Además señala que en la parte final de la disposición transitoria debería decir lo siguiente: “El Estado ecuatoriano, ejercerá el derecho de repetición en contra de los funcionarios y ex funcionarios responsables del Seguro Social, SRI y Ministerio de Relaciones Laborales, entre otros de conformidad con el Art. 11 de la Constitución de la República.”

El As. Christian Viteri hace énfasis en que no se puede obligar al Estado a comprar esos bienes.

La As. Zobeida Gudiño manifiesta que el as. Terán quería que se asegure el Estado con los bienes para pagar a los trabajadores, y con eso ya se precautela que el Estado tendrá lo necesario para pagar a los trabajadores.

EL Presidente de la Comisión manifiesta que el Código Civil ya establece los propios plazos para el remate.

Por ello se sugiere que al final del primer párrafo de la disposición transitoria se aumente



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

lo siguiente: "Inmediatamente, iniciará el proceso de remate."

El As. Christian Viteri mociona para aprobar el texto para el informe para segundo debate con los respectivos cambios realizados en la comisión.

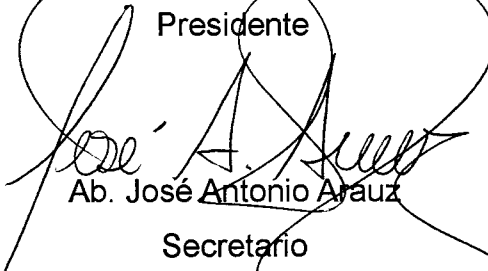
ASAMBLEÍSTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lorena Bravo	XX		
Christian Viteri	X		
Eduardo Encalada	X		
Zobeida Gudiño	X		
Ramón Cedeño	X		
Francisco Velasco	X		
Ramiro Terán	X		
Sylvia Kon		X	
Patricio Quevedo		X	
André Ramírez		X	
Salomón Fadul		X	

Se aprueba la moción con 7 votos a favor y 4 en contra ha sido aprobado el texto para el informe para segundo debate.

Se clausura la sesión a las 9h45


As. Francisco Velasco Andrade

Presidente



Ab. José Antonio Arauz

Secretario